



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JUAN DAVID HIGUITA TABORDA
DEMANDADO	WILSON DE JESÚS GUIRAL ARIAS Y OTROS
RADICADO	050013103 009 2021 00163 00
ASUNTO	Termina proceso por transacción

Luego de darle traslado¹ a la solicitud de terminación del proceso por transacción² presentada por el apoderado de la parte demandada, que fue coadyuvada por el apoderado demandante, procede este Despacho a resolver.

La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, razón por la cual, el mismo produce el efecto de cosa juzgada, de conformidad con el artículo 2469 y siguientes del Código Civil.

A su vez, dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir totalmente las pretensiones de la demanda, pero, para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse una solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando todos sus alcances.

Dice el mencionado artículo, que el juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Ahora, dado que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, el contrato de transacción aportado suscrito por la parte actora y las

¹ Archivo Nro. 36 del expediente digital

² Archivo Nro. 37 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

codemandadas, se ajusta a derecho y versa sobre la totalidad de las pretensiones de la Litis, las que además son viables de cuantificar patrimonialmente, es posible atender a dicha renuncia de la demanda, sin condena en costas, de conformidad en el inciso 4° del artículo 312 ibidem.

En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso por transacción; y se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el automotor de placas TPP 852 de propiedad del demandado WILSON DE JESÚS GUIRAL ARIAS.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso declarativo incoado por JUAN DAVID HIGUITA TABORDA por transacción celebrada entre la parte actora, y las codemandadas WILSON DE JESÚS GUIRAL ARIAS, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL COOTRANSPIAL y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 del C.G.P.

SEGUNDO: El presente auto, tiene los mismos efectos que una sentencia y hace tránsito a cosa juzgada formal y material entre los que suscribieron el contrato.

TERCERO: Se dispone el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el automotor de placas TPP 852 de propiedad del demandado WILSON DE JESÚS GUIRAL ARIAS

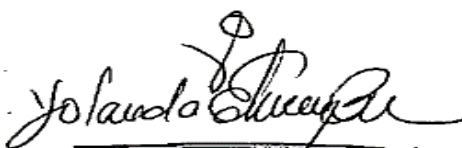
CUARTO: Sin condena en costas.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

QUINTO: Se ordena el archivo del presente proceso, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LM.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3a0ecef1d688b93e89f5af002e0d7ad2225bf2af09c7c3b2fa8d09754c1fa5**
Documento generado en 03/11/2023 04:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>